

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooservunal
Demandados	Darleyn Díaz Tique
Radicado	05001 40 03 013 2023 00618 00
Auto	Interlocutorio No. 806
Asunto	Termina proceso por pago

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo elevada por el abogado de la parte actora, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooservunal** en contra de **Darleyn Díaz Tique** por pago total de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% salario y demás prestaciones

sociales que devenga **Darleyn Díaz Tique**, al servicio de **Servicios Postales Especializados**. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle al ejecutado el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 038 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d334c0395ef4855598d6afdc139b70a52bb2dab25842baec75922058f4e780c
Documento generado en 06/03/2024 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 Ext. 2313